

TODO

■ **EL CONSULTOR**
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Todo Administración Local: Empleo público

*Ana María
Barrachina Andrés*

Todo Administración Local: Empleo público

Ana María Barrachina Andrés

CAPÍTULO II

CLASES DE EMPLEADOS PÚBLICOS



DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Legislación estatal

Arts. 23.2, 103.3, 149.1.7 y 18 de la Constitución Española.

Art. 6.2 de la Carta Europea de Autonomía Local.

Arts. 1, 2.1 c), 3, 7 a 13, 61.5, 63, 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Arts. 85 bis, 89 a 104 bis, DA 12 y 15, DT 4, DF 3ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Arts. 126 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Arts. 60 a 68 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

Legislación autonómica

- Andalucía

Arts. 16 a 20, 28 a 34 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

- Aragón

Arts. 4 a 9 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Asturias

Arts. 2 a 11, 19 a 27, 97 a 100 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

- Illes Balears

Arts. 13 a 28 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- Canarias

Arts. 10 a 14, 23 a 25, 65 a 69 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Cantabria

Ley 4/1993, de 10 de marzo, reguladora de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Arts. 3 a 10, 22 a 26

- Castilla-La Mancha

Arts. 4 a 15, 26 a 36 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

- Castilla y León

Arts. 13 a 17, 28 a 35 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

- Cataluña

Arts. 10 a 19, 122 a 127 del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

Arts. 3 a 24 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales.

- Extremadura

Arts. 12 a 25, 37 a 45 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Galicia

Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia. Arts. 7, 200, 201, 203

- La Rioja

Arts. 3 a 14 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

- Comunidad de Madrid

Arts. 26 a 27, 87 a 90 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, sobre Función Pública de la Comunidad de Madrid.

- Región de Murcia

Arts. 3 a 9 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

- Comunidad Foral de Navarra

Arts. 1 a 4, 85 a 96 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

- País Vasco

Arts. 1 a 3, 39 a 43, 91 a 99 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

- Comunidad Valenciana

Arts. 16 a 36 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Jurisprudencia

STS 1160/2020 (rec. 5442/2019). (LA LEY 114437/2020)

1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Dice la STS 1160/2020 (rec. 5442/2019) (LA LEY 114437/2020) que las Administraciones no son sino las personas a través de las cuales se manifiesta su decisión.

Los empleados de la Administración Pública constituyen, sin duda, su capital más valioso.

Los empleados públicos se clasifican en función del régimen jurídico al que se someta su relación de empleo, decantándose el legislador tradicionalmente por un modelo de servicio público basado en los funcionarios; a ellos reserva el ejercicio en exclusiva de determinadas funciones. No obstante, las ventajas que en principio pueda representar una contratación sometida al Derecho del Trabajo, esto es, una contratación laboral, han provocado lo que se ha venido en denominar una *laboralización del empleo público*, pues actualmente es numeroso el contingente de personal en todas las Administraciones del país que está unido a la Administración por una relación de este tipo. Junto a los dos grandes bloques de personal al servicio de la Administración —funcionarios y laborales— pivota el personal de confianza, antes llamado funcionario de empleo y ahora personal eventual, y también en los últimos tiempos surge, y con mucha fuerza, la categoría del personal directivo público profesional, que a todas luces exige un desarrollo pormenorizado en el ámbito local.

El TREBEP dedica al completo su Título II al *Personal al servicio de las Administraciones Públicas*; el Título II se divide en dos Capítulos con una denominación cada uno de ellos que, de entrada, puede llevar a cierta confusión: el Capítulo I (artículos 8 a 12) se denomina *Clases de personal*, y el Capítulo II (artículo 13) se denomina *Personal directivo*. La confusión viene dada por la exclusión expresa que el TREBEP hace de esta última clase de personal ubicándola al margen de lo que considera empleados públicos. Fruto de una —a mi juicio— defectuosa técnica legislativa, el TREBEP realmente dedica el Título II a determinar el régimen jurídico a que queda sometido cada una de las cuatro categorías de personal que contempla en el Capítulo I en función del mecanismo de nombramiento o contratación, mientras que la separación normativa del personal directivo en el Capítulo II pone el acento de forma especial en las funciones que está llamado a realizar, pues —como veremos más adelante— este personal directivo puede ser tanto funcionario como personal laboral, sin que conste expresamente la prohibición de que pueda ser incluso personal eventual.

Centrándonos en el ámbito local, es el artículo 89 LRBRL el que establece que el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual



En esta obra se analiza de forma práctica y rigurosa la normativa aplicable a la función pública local, adentrándonos en la multiplicidad de aspectos presentes en la misma mediante el análisis de la concreta y dispersa legislación aplicable y su traslación al planteamiento de supuestos y casos reales con la solución que debe darse a los mismos.

A través de una estructura en la que se desglosa de forma pormenorizada toda la materia, la obra se divide en once capítulos que abordan la normativa aplicable, las diferentes clases de empleados públicos locales, la organización del empleo público, el acceso, el régimen retributivo de los empleados públicos, sus derechos y obligaciones, los puestos de trabajo, las situaciones administrativas, el régimen disciplinario, finalizando con dos capítulos dedicados al empleo y los servicios públicos y a la gestión del personal.

Con todo ello, el lector va a obtener de forma ordenada y comprensible toda la información necesaria para la gestión de los recursos humanos de las entidades locales. Para facilitar esta labor, la materia se presenta salpicada con numerosas llamadas de atención sobre aspectos relevantes y de máxima actualidad, con diversas tablas que sistematizan algunos contenidos, con ejemplos prácticos, con desplegables que reúnen las consultas más destacadas, etc.

En definitiva, la obra aporta una visión global, completa y ordenada de la función pública local, que resulta apuntalada con la plasmación de los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia.

